

## RESOLUCIÓN No. 00832

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03808 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER198040, del 29 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.”*, las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127ª entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03710 de fecha 12 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del

## RESOLUCIÓN No. 00832

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, *"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C"*, las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J., en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 16 de septiembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03710 de fecha 12 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de septiembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER234867, con fecha 04 de octubre de 2019, la señora DIANA MARIA RAMIREZ MORALES, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 03710 de fecha 12 de septiembre de 2019.

Igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER289163, con fecha 11 de diciembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER198040, del 29 de agosto de 2019.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 07 de octubre de 2019, emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210 y 15212 del 09 de diciembre de 2019, en los cuales se establecieron los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO

## RESOLUCIÓN No. 00832

MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 12-Acacia baileyana, 389-Acacia decurrens, 22-Acacia melanoxylon, 5-Bacharis floribunda, 14-Cupressus lusitanica, 11-Eucalyptus globulus, 35-Fraxinus chinensis, 35-Fuchsia boliviana, 1-Lochroma fuchsoides, 1-Lafoensia acuminata, 1-Miconia sp, 1-Myrcianthes spp, 1-Myrsine guianensis, 5-Myrsine spp, 4-NN, 3- Paraserianthes lophanta, 1-Phyllanthus salviaefolius, 6-Piper bogotense, 4-Pittosporum undulatum, 3-Ricinus communis, 1-Salix humboldtiana, 24-Sambucus nigra, 2- Solanum oblongifolium, **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 31-Fraxinus chinensis, **TALA** de dos (02) Setos de las siguientes especies: 2-Abutilon spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210 y 15212 del 09 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos y los Setos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127ª entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210 y 15212 del 09 de diciembre de 2019, mediante compensación en plantación de especies de jardinería, un total de 929 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a 405.998829874069 SMLMV, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$336.214.127).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, el pago equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.602.404), de acuerdo con lo liquidado en el Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210 del 09 de diciembre de 2019.

Que, la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 30 de diciembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 15 de enero del 2020.

## RESOLUCIÓN No. 00832

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER182546 del 19 de octubre del 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación a la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de diecinueve (19) árboles de traslado a tala, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127ª entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

*En atención al oficio de la referencia se da alcance a la solicitud de modificación de tratamientos silviculturales aprobados mediante la Resolución 3808 de 2019 ya que por el desarrollo del proyecto de la referencia se hace necesario modificar los tratamientos silviculturales de diecinueve (19) árboles autorizados para traslado por el mencionado acto administrativo y teniendo en cuenta las condiciones físicas, sanitarias y del terreno, se solicita la modificación de este concepto.*

*Mediante el radicado IDU 20203360398611 de 17 de junio de 2020, se remitieron adjuntos a los siguientes documentos:*

- 1. Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.*
- 2. Memoria de inventario forestal.*
- 3. Documentos del apoderado del IDU.*
- 4. Recibo de pago para evaluación de arbolado No.4718506 por valor de ochenta mil setecientos cincuenta y ocho (\$ 80.758) pesos M/cte. del 12/02/20*
- 5. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo-ficha 1.*

## RESOLUCIÓN No. 00832

6. *Ficha técnica de registro- ficha 2.*
7. *Registro fotográfico.*
8. *Plano de ubicación.*
9. *Acta de aprobación de diseño paisajístico no.793 a del 20 de septiembre de 2018.*
10. *Documentos del especialista que realiza el inventario.*
11. *Resolución 3808 de 2020. (...)*

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-2164, al área técnica, para realizar visita de evaluación según la información y los anexos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de febrero del 2021, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127ª entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00641 de fecha 15 de marzo del 2021 y el Informe Técnico No. 00541 del 09 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### **V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00641 de fecha 15 de marzo del 2021**

**. Tala de:** 18-*Fraxinus chinensis*

### VI OBSERVACIONES

## RESOLUCIÓN No. 00832

En atención al Radicado 2020ER182546 del 19/10/2020, mediante el cual, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos, de la Resolución 03808 del 24/12/2019. Se realiza visita técnica generando acta HAM-20210244-003, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por diecinueve (19) individuos de la especie *Urapan (Fraxinus chinensis)*, emplazados en espacio privado. Sin embargo, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y/o de emplazamiento evidenciadas al momento de la visita, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", se considera técnicamente viable la tala de dieciocho (18) de estos ejemplares.

Se excluye del presente concepto técnico, el Individuo con Numero 4221 dentro del inventario, dado a que no se encontró en el sitio de emplazamiento. De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.

Se aclara que, se presenta diseño paisajístico, admitido mediante el Acta WR 793 A del 20/09/2018, a través de la cual se aprobó la plantación de 375 individuos arbóreos nuevos, y establecimiento de 10.410 m<sup>2</sup> de jardinería. Sin embargo, a través de lo estipulado en la Resolución No 03808 del 24/12/2020, el autorizado debe garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante compensación en plantación de 929 m<sup>2</sup> de jardinería, los cuales serán descontados del Acta WR 793 de 20/09/2018. De acuerdo a lo anterior, y con base en la tabla de compensación del presente Concepto Técnico, el autorizado deberá realizar la plantación de 29 m<sup>2</sup> de jardinería, siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 4718506 por concepto de Evaluación, por valor de 80,758 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el Sistema es de 76.186 (M/cte.). Se aclara que, no se efectúa el cobro por concepto de seguimiento dado a que fue asumido en la Resolución No 03808 del 24/12/2020. Así mismo, se esclarece que, al ser predios privados sin clasificación catastral, se entiende que su estrato es cero.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

## RESOLUCIÓN No. 00832

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **28.1** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>29</u>	<u>12.304989880644738</u>	<u>\$ 10,189,959</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>28.1</u>	<u>12.30499</u>	<u>\$ 10,189,959</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 76,186** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así

## RESOLUCIÓN No. 00832

como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)

### **Informe Técnico No. 00541 del 09 de abril de 2021**

#### **1. OBJETIVO**

Aclarar la compensación del Concepto Técnico de Obra e Infraestructura SSFFS-00641 del 15/03/2021, mediante el cual se modificaron los tratamientos silviculturales a dieciocho (18) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. 03808 del 24/12/2019, solicitud realizada por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU. Sin embargo, en lo contemplado en dicho Concepto Técnico el autorizado debía garantizar la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala mediante la plantación de veintinueve (29) individuos nuevos; sin embargo, de acuerdo al diseño Paisajístico aprobado mediante Acta WR 793 A de 20/09/2018, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, puede ya no puede realizar la compensación a través de la plantación de individuos vegetales nuevos; debido a que el diseño paisajístico aprueba el establecimiento de 375 Individuos y 10.410 m<sup>2</sup> de Jardinería, de los cuales los 375 IVPS fueron asumidos en la Resolución No. 01651 del 11/07/2019 expedida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Sin embargo, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aún puede realizar la compensación a través del establecimiento de Jardinería.

#### **2. ANTECEDENTES**

Mediante el Radicado SDA 2019ER198040 del 29/08/2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127 A entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

En atención a dicha solicitud, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03710 de fecha 12/09/2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT 899.999.081-6. Para verificar la información contenida en la solicitud, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al sitio el día 07/10/2019, evaluando en su totalidad el inventario forestal aportado y generando los Conceptos Técnicos de Obra e Infraestructura SSFFS-15210 y SSFFS-15212 del 09/12/2019, que consideró viable ejecutar diferentes actividades silviculturales sobre los individuos evaluados, debido a que interferían con el desarrollo de la obra civil proyectada.

## RESOLUCIÓN No. 00832

Dándole continuidad al trámite solicitado, se generó la Resolución No. 03808 del 24/12/2019, emitida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, que autorizó la ejecución de diversas actividades silviculturales sobre los individuos arbóreos relacionados, de acuerdo con las condiciones expuestas en la parte resolutive del mencionado documento. Este acto administrativo fue notificado al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, para que procediera a ejecutar las actividades silviculturales descritas, conforme a las competencias establecidas en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 de 2018 (Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Distrital 531 de 2010).

Posteriormente, mediante Radicado SDA 2020ER182546 del 19/10/2020, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. 03808 del 24/12/2019. En atención a esta solicitud, un ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al sitio el día 26/02/2021, valorando la posibilidad de modificar los tratamientos silviculturales iniciales y generando el Concepto Técnico de Obra e Infraestructura SSFFS-00641 del 15/03/2021.

### 3. DESCRIPCIÓN

En el Concepto Técnico de Obra e Infraestructura SSFFS-00641 del 15/03/2021, se considera que el autorizado puede ejecutar la TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*). Así mismo, se establece que el Autorizado, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, debe garantizar el recurso forestal autorizado para tala, mediante la plantación de veintinueve (29) Individuos nuevos, equivalentes a 12.30499 SMMLV, correspondientes a diez millones ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$10,189,959).

Sin embargo, de acuerdo al diseño Paisajístico aprobado mediante Acta WR 793 A de 20/09/2018, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, aún puede realizar la compensación a través del establecimiento de Jardinería.

### 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

De esta forma, se hace indispensable hacer el ajuste de la compensación del Concepto Técnico de Obra e Infraestructura SSFFS-00641 del 15/03/2021, cambiando la obligación de compensación del recurso forestal autorizado para tala, de plantación de Individuos nuevos al establecimiento de jardinería, quedando la compensación final de la siguiente manera:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0	0	\$ 0
Plantar Jardín	SI	m2	29	12.30499	\$ 10,189,959
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>28.1</b>	<b>12.30499</b>	<b>\$ 10,189,959</b>

## RESOLUCIÓN No. 00832

*De acuerdo a la tabla de compensación anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta Acta WR 793 A de 20/09/2018; garantizando la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la compensación en plantación de especies en Jardinería, con un total de 29 m2, equivalentes a 12.30499 SMMLV, correspondientes a diez millones ciento ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$10,189,959).*

*Así las cosas, el presente informe se anexará al expediente SDA-03-2019-2164, como insumo principal, para que el Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, pueda generar la modificación de la Resolución u Acto Administrativo correspondiente.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les

## RESOLUCIÓN No. 00832

*corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.**  
*Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU,*

## RESOLUCIÓN No. 00832

*requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos*

## RESOLUCIÓN No. 00832

*emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00832

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

**PARÁGRAFO:** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

## RESOLUCIÓN No. 00832

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos*

## RESOLUCIÓN No. 00832

*vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, encuentra esta Autoridad ambiental, emitió la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, mediante el cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 12-Acacia baileyana, 389-Acacia decurrens, 22-Acacia melanoxylon, 5-Bacharis floribunda, 14-Cupressus lusitanica, 11-Eucalyptus globulus, 35-Fraxinus chinensis, 35-Fuchsia boliviana, 1-Iochroma fuchsoides, 1-Lafoensia acuminata, 1-Miconia sp, 1-Myrcianthes spp, 1-Myrsine guianensis, 5-Myrsine spp, 4-NN, 3- Paraserianthes lophanta, 1-Phyllanthus salviaefolius, 6-Piper bogotense, 4-Pittosporum undulatum, 3-Ricinus communis, 1-Salix humboldtiana, 24-Sambucus nigra, 2- Solanum oblongifolium, **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 31-Fraxinus chinensis, **TALA** de dos

## RESOLUCIÓN No. 00832

(02) Setos de las siguientes especies: 2-Abutilon spp, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210 y 15212 del 09 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos y los Setos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127ª entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER182546 del 19 de octubre del 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación a la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural autorizado de diecinueve (19) árboles de traslado a tala, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127ª entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., con sustento en lo siguiente:

(...)

*En atención al oficio de la referencia se da alcance a la solicitud de modificación de tratamientos silviculturales aprobados mediante la Resolución 3808 de 2019 ya que por el desarrollo del proyecto de la referencia se hace necesario modificar los tratamientos silviculturales de diecinueve (19) árboles autorizados para traslado por el mencionado acto administrativo y teniendo en cuenta las condiciones físicas, sanitarias y del terreno, se solicita la modificación de este concepto.*

*Mediante el radicado IDU 20203360398611 de 17 de junio de 2020, se remitieron adjuntos a los siguientes documentos:*

- 1. Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.*
- 2. Memoria de inventario forestal.*

## RESOLUCIÓN No. 00832

3. *Documentos del apoderado del IDU.*
4. *Recibo de pago para evaluación de arbolado No.4718506 por valor de ochenta mil setecientos cincuenta y ocho (\$ 80.758) pesos M/cte. del 12/02/20*
5. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo-ficha 1.*
6. *Ficha técnica de registro- ficha 2.*
7. *Registro fotográfico.*
8. *Plano de ubicación.*
9. *Acta de aprobación de diseño paisajístico no.793 a del 20 de septiembre de 2018.*
10. *Documentos del especialista que realiza el inventario.*
11. *Resolución 3808 de 2020. (...)*

Que, una vez analizado el Concepto Técnico No. SSFFS - 00641 de fecha 15 de marzo del 2021, en lo relacionado a modificar la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, en el sentido de cambiar el tratamiento silvicultural de diecinueve (19) árboles, autorizados inicialmente para traslado y modificar el tratamiento para tala, es importante la aclaración que realizó el funcionario del área técnica de esta secretaría, en los siguientes términos:

*(...) "En atención al Radicado 2020ER182546 del 19/10/2020, mediante el cual, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos, de la Resolución 03808 del 24/12/2019. Se realiza visita técnica generando acta HAM-20210244-003, evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por diecinueve (19) individuos de la especie Urapan (Fraxinus chinensis), emplazados en espacio privado. Sin embargo, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y/o de emplazamiento evidenciadas al momento de la visita, y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ,*

## RESOLUCIÓN No. 00832

*ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C”, se considera técnicamente viable la tala de dieciocho (18) de estos ejemplares.*

*Se excluye del presente concepto técnico, el Individuo con Numero 4221 dentro del inventario, dado a que no se encontró en el sitio de emplazamiento. De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.”.*

Que, se observa que, en el radicado bajo No. 2020ER182546 del 19 de octubre del 2020, obra original del recibo de pago No. 4718506 del 11 de febrero de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00641 de fecha 15 de marzo del 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.572), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, finalmente el Concepto Técnico SSFFS – 00641 de fecha 15 de marzo del 2021 y el Informe Técnico No. 00541 del 09 de abril de 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de especies con jardinería de veintinueve (29) m2 que corresponden a 12.30499 SMMLV, equivalentes a DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.189.959).

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR **793<sup>a</sup>** del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00832

Que el valor antes descrito se adicionara a la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, obedeciendo a la nueva compensación de los dieciocho (18) individuos arbóreos ya autorizados, en esta providencia.

Que, toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite de tala NO genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2020ER182546 del 19 de octubre del 2020, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS – 00641 de fecha 15 de marzo del 2021 y el Informe Técnico No. 00541 del 09 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutoria quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 12-Acacia baileyana, 389-Acacia decurrens, 22-Acacia melanoxylon, 5-Bacharis floribunda, 14-Cupressus lusitanica, 11-Eucalyptus globulus, 53-Fraxinus chinensis, 35-Fuchsia boliviana, 1-Iochroma fuchsoides, 1-Lafoensia acuminata, 1-Miconia sp, 1-Myrcianthes spp, 1-Myrsine guianensis, 5-Myrsine spp, 4-NN, 3-Paraserianthes lophanta, 1-Phyllanthus salviaefolius, 6-Piper bogotense, 4-Pittosporum undulatum, 3-Ricinus communis, 1-Salix humboldtiana, 24-Sambucus nigra, 2- Solanum oblongifolium, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210 del 09 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico SSFFS – 00641 de fecha 15 de marzo del 2021, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, “*ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ,*

**RESOLUCIÓN No. 00832**

*ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C”, las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127ª entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cytharexylum subflavescens, 13-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210 del 09 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico SSFFS – 00641 de fecha 15 de marzo del 2021, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, “**ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C”**, las cuales incluyen cuatro (04) predios en espacio privado, en la Carrera 91 entre Calles 128 B y 127 D Bis y Calle 127ª entre Carreras 91 y 89, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15210 del 09 de diciembre de 2019, que no fueron modificados por el Concepto Técnico SSFFS – 00641 de fecha 15 de marzo del 2021, se realizará conforme a lo establecido en las tablas contenidas dentro de la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico SSFFS - 00641 de fecha 15 de marzo del 2021, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4206	URAPÁN, FRESNO	0.21	8	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00832**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	
4217	URAPÁN, FRESNO	0.3	6	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4219	URAPÁN, FRESNO	0.31	5	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4222	URAPÁN, FRESNO	0.12	4	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4261	URAPÁN, FRESNO	0.1	4	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4265	URAPÁN, FRESNO	0.2	3	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00832**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	
4274	URAPÁN, FRESNO	0.1	3.5	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4275	URAPÁN, FRESNO	0.15	3	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4297	URAPÁN, FRESNO	0.15	3	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4298	URAPÁN, FRESNO	0.12	3	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00832

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4299	URAPÁN, FRESNO	0.1	1.9	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4300	URAPÁN, FRESNO	0.1	2.5	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4304	URAPÁN, FRESNO	0.21	5	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4305	URAPÁN, FRESNO	0.11	4	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4306	URAPÁN, FRESNO	0.14	5.5	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00832**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	
4320	URAPÁN, FRESNO	0.12	1.8	0	Regular	CL 127 A 78 95	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4811	URAPÁN, FRESNO	0.15	3	0	Regular	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala
4812	URAPÁN, FRESNO	0.12	6	0	Regular	CL 127 81 33	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo, dadas sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias; sumado a esto, la fuerte pendiente del sitio en el que se encuentra emplazado el individuo, configura un escenario imposible para realizar el tratamiento de bloqueo, izaje, cargue y traslado del árbol. Adicionalmente, presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra civil proyectada.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO:** ADICIONAR, el artículo décimo noveno a la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutoria quedara así:

**"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210 del 09 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico SSFFS – 00641 de fecha 15

## RESOLUCIÓN No. 00832

de marzo del 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADICIONAR, el artículo vigésimo a la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO VIGÉSIMO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.572), por concepto de Evaluación de la nueva solicitud.”*

**ARTÍCULO QUINTO:** MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTICULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 15210, 15212 del 09 de diciembre de 2019, Concepto Técnico SSFFS – 00641 de fecha 15 de marzo del 2021 y el Informe Técnico No. 00541 del 09 de abril de 2021, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de especies de jardinería, un total de 958 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a 418.303819874069 SMLMV, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$346.404.086).*

*PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en las Actas WR-793 del 09 de julio de 2018 y Acta de Reunión 793<sup>a</sup> del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra”.*

## RESOLUCIÓN No. 00832

**ARTÍCULO SEXTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03808 de fecha 24 de diciembre de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

**ARTÍCULO NOVENO:** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

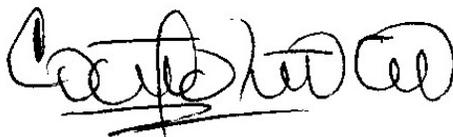
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 00832**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20210976 DE FECHA EJECUCION: 9/04/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 9/04/2021

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 9/04/2021

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: DIRECTOR DE CONTROL FECHA EJECUCION: 9/04/2021

**Aprobó y firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: CPS: DIRECTOR DE CONTROL FECHA EJECUCION: 9/04/2021



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. xxxxx

*EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2164.*